

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, Caldas. A Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo informando que, el día de ayer, se allegó memorial por parte del apoderado judicial del extremo activo, deprecando el decreto de medida cautelar, consistente en el embargo y retención de todos los dineros que pueda tener su contraparte en Banco Scotiabank Colpatría.

Abril 18 de 2022. Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No. 420
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	No. 255724089001-2018-00059-00
Ejecutante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutado:	EDUVIN GALINDO GARCÍA

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y consistente en “... *el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas de acuerdo al uso de la banca tradicional y digital en la (s) cuenta (s) corriente (s), de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificado de depósitos a término, cuentas de ahorro de trámite simplificado (cats) o, cualquier otro título o producto bancario o financiero a nivel nacional que sean susceptibles de ser embargados que posea EDUVIN GALINDO GARCÍA C.C 10171018 en el establecimiento financiero: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA...*”

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 10 en el Código General del Proceso, eso sí, advirtiendo que la cuantía máxima de la medida será por valor de **ONCE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$11.702.208)**.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (art. 11 Decreto 806/2020), indicando a la antedicha entidad bancaria que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los depósitos que existan o llegaren a existir en posibles cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado **EDUVIN GALINDO GARCÍA (C.C 10171018)**, en **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**, con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida será de **ONCE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$11.702.208)**.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (art. 11 Decreto 806/2020), indicando a la antedicha entidad bancaria que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez